



Danilo Medina
Presidente de la República Dominicana

NUMERO: 416-14

VISTA: La Ley No.127, sobre Asociaciones Cooperativas, del 27 de enero de 1964.

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 128, de la Constitución de la República, dicto el siguiente:

DECRETO

Artículo 1.- Se concede el beneficio de la incorporación a las siguientes asociaciones cooperativas:

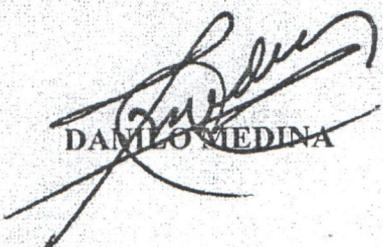
A.-Cooperativa Ahorro, Crédito y Servicios Múltiples de los Servidores del Ministerio de Salud Pública (COOPSEMISAP), con su asiento principal en la Avenida Héctor Homero Hernández, esquina Avenida Tiradentes, República Dominicana, y cuyos estatutos fueron aprobados en asamblea constitutiva celebrada el veinte (20) de marzo de dos mil catorce (2014).

B.-Cooperativa Agropecuaria y Servicios Múltiples "Rancho Arriba" (COOPERARRIBA), con su asiento principal en la calle Ezequiel Medina número 24, Sector el Proyecto Banilejo, Rancho Arriba, San José de Ocoa, República Dominicana, y cuyos estatutos fueron aprobados en asamblea constitutiva celebrada el diecinueve (19) de octubre de dos mil trece (2013).

C.-Cooperativa de Ahorros, Créditos y Servicios Múltiples de Comunicadores y Afines para Crecer Unidos (COOP-UNIDOS), con su asiento principal en la calle Caonabo esquina Pedro A. Lluberés, Suite 101-A, Gazcue, República Dominicana, y cuyos estatutos fueron aprobados en asamblea constitutiva celebrada el dieciséis (16) de marzo de dos mil catorce (2014).

Artículo 2.- Envíese al Instituto de Desarrollo y Crédito Cooperativo (IDECOOP), para los fines correspondientes.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los cuatro (4) días del mes de noviembre del año dos mil catorce (2014); año 171 de la Independencia y 152 de la Restauración.


DANILO MEDINA